

## JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN - PRÓRROGA

Belalcázar, Caldas, 12 de Mayo de 2026

Doctor

**FABIO ANDRÉS RAMÍREZ GIRALDO**

Alcalde

**Asunto:** Análisis, justificación y solicitud de adición y prórroga del Contrato No. 008-2026CPAG, suscrito el 08 de enero de 2026.

### JUSTIFICACIÓN

**1. Antecedente contractual.** El Municipio de Belalcázar, Caldas, a través de la Secretaría de Hacienda, suscribió el 08 de enero de 2026 el Contrato No. 008-2026CPAG de prestación de servicios de apoyo a la gestión con YENITH ALEJANDRA TORRES ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.757.346 expedida en Belalcázar, cuyo objeto es “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA ORIENTACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA EN LAS DIVERSAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN FINANCIERA, CONTABLE Y DEMÁS FUNCIONES QUE CONTRIBUYEN AL CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES LEGALES Y TAREAS ASIGNADAS A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS**”. El contrato se pactó por valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$12.500.000), con honorarios mensuales de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.500.000), por un plazo de CINCO (05) MESES. El acta de inicio se suscribió el 09 de enero de 2026, de manera que la terminación del plazo inicial corresponde al 08 de junio de 2026.

**2. Necesidad que motiva la modificación.** La necesidad que dio origen a esta contratación no se ha extinguido. Conforme quedó establecido en el estudio previo, la carga operativa y técnica del área de tesorería y gestión tributaria de la Secretaría de Hacienda —en particular las actividades de recaudo del impuesto de industria y comercio, el apoyo en el aplicativo CCPET, el seguimiento a las ejecuciones presupuestales y el diligenciamiento y cargue de los informes mensuales y trimestrales que la entidad debe rendir— supera la capacidad del personal de planta del municipio. Esta condición subsiste a la fecha y se proyecta más allá del 08 de junio de 2026. La interrupción del acompañamiento técnico al vencimiento del plazo inicial expondría a la Administración a riesgos administrativos, fiscales y de recaudo —reportes extemporáneos, inconsistencias en la información financiera y eventual afectación del flujo de ingresos municipales— que es deber del Estado prevenir, en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad fiscal y de los fines esenciales previstos en el artículo 2° de la Constitución Política. Por ello resulta necesario adicionar el valor del contrato y prorrogar su plazo, por el término estrictamente indispensable, para garantizar la continuidad y la culminación adecuada de las actividades contratadas, en

armonía con el carácter temporal del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32, numeral 3°, de la Ley 80 de 1993.

**3. Concepto favorable del supervisor.** El supervisor del contrato, mediante informe de ejecución de fecha 12 de mayo de 2026, certificó que el contratista ha cumplido a satisfacción con la ejecución del objeto y los alcances contractuales y que se encuentra al día en sus aportes al Sistema de Seguridad Social. A esa fecha se han efectuado pagos por DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000) y resta por ejecutar un saldo de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.500.000), lo que evidencia una ejecución normal del contrato y la idoneidad del contratista para continuar prestando el servicio, sin que se adviertan incumplimientos que ameriten otra decisión. Este concepto técnico, en los términos de la Ley 1474 de 2011, constituye soporte suficiente de la conveniencia de la presente adición y prórroga.

**4. Fundamento jurídico de la procedencia.** Los contratos estatales pueden modificarse —en valor mediante adición y en tiempo mediante prórroga— cuando ello resulte necesario para asegurar el cumplimiento de su objeto y la satisfacción del interés general. El párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, única norma positiva del Estatuto General de Contratación que regula la adición en precio, contiene, además de la prohibición, una autorización implícita: permite adicionar los contratos estatales siempre que no se supere el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales. Esta regla aplica a todos los contratos regidos por dicho estatuto, con independencia de la modalidad de selección y de la denominación que se dé al acuerdo, criterio reiterado por la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. La modificación se adopta de común acuerdo entre las partes, dentro del plazo de ejecución del contrato y antes de su vencimiento, presupuesto indispensable para su validez.

**5. Verificación del límite legal del 50%.** La adición asciende a CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000), suma que corresponde exactamente a dos (02) meses adicionales de honorarios a razón de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.500.000) mensuales; de allí que la prórroga necesaria sea de DOS (02) MESES. Dicha adición equivale al cuarenta por ciento (40%) del valor inicial del contrato ( $\$5.000.000 / \$12.500.000 = 40\%$ ). Por tratarse de la misma vigencia fiscal, el cálculo en pesos coincide con el cálculo en salarios mínimos legales mensuales vigentes, arrojando en ambos casos un 40%. En consecuencia, la adición no supera el límite del cincuenta por ciento (50%) previsto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Con la modificación, el contrato queda por un valor total de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$17.500.000) y un plazo total de SIETE (07) MESES, con nueva fecha de terminación el 08 de agosto de 2026.

**6. Disponibilidad presupuestal.** La presente adición cuenta con respaldo presupuestal pleno, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000000330 de fecha 08 de mayo de 2026, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000), expedido por la Secretaría de Hacienda con cargo a la vigencia fiscal 2026, lo que garantiza la apropiación suficiente para atender el mayor valor del contrato.

**7. Recomendación.** Acreditadas la necesidad, la conveniencia, la disponibilidad presupuestal y el cumplimiento del límite legal de adición, y por encontrarse el contrato dentro de su plazo de ejecución, se recomienda al señor Alcalde suscribir la presente adición de valor por CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000) y prórroga de plazo por DOS (02) MESES sobre el Contrato No. 008-2026CPAG de 2026, debiendo surtirse en debida forma el correspondiente registro presupuestal y la publicación de la modificación en el SECOP II.



ALCALDÍA  
BELALCÁZAR

<b>Contrato Inicial: No. 008-2026CPAG</b>	
<b>Plazo:</b>	CINCO (05) MESES
<b>Fecha de Inicio (acta de inicio):</b>	ENERO 09 DE 2026
<b>Fecha de terminación inicial:</b>	JUNIO 08 DE 2026
<b>Fecha de suspensión:</b>	N/A
<b>Fecha de reinicio:</b>	N/A
<b>Fecha de terminación después de la suspensión:</b>	N/A
<b>Valor del Contrato:</b>	DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$12.500.000)
<b>Adición y Prórroga No. 1</b>	
<b>Prórroga:</b>	DOS (02) MESES
<b>Adición:</b>	CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000)
<b>TIEMPO TOTAL:</b>	SIETE (07) MESES
<b>Fecha de inicio de la prórroga:</b>	JUNIO 09 DE 2026
<b>Fecha de Terminación:</b>	AGOSTO 08 DE 2026
<b>VALOR TOTAL:</b>	DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$17.500.000)



ALCALDÍA  
BELALCÁZAR

**NOTA: LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL:** Todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.

Atentamente,

  
KELLY MARYURY LONDONO MONCADA

Secretaria de Hacienda

**Elaboró:** Redactor: Santiago Montoya Rojas / Contratista

**Revisó:** César Alberto Arcila Restrepo / Contratista